

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA ESTRADA AGUDELO y OTROS
DEMANDADO	IGNACIO ANDRES SIERRA MARÍN, MULTICERDOS S.A.S, IGNACIO ANDRES SIERRA MARIN Y BANCOLOMBIA S. A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00110 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. Deberá enumerar en debida forma las pretensiones de la demanda, esto por cuanto se repite el número seis.
2. La pretensión sexta de la demanda contiene pronunciamientos normativos que no constituyen pretensiones con precisión y claridad, tal y como lo ordena el numeral 6° del Art.25 del CPTSS.
3. Allegará, los documentos que relacionó en el acápite de pruebas como “*Registros Civil de Nacimiento de los demandantes*”, documentos no fueron aportado con los anexos a la demanda.
4. Se establecerá claramente a cuánto asciende lo pretendido. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **este pronunciamiento lo realizará en el acápite de cuantía y no en el de las pretensiones como erróneamente se realizó.**
5. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1º) Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CARMEN CECILIA ESTRADA AGUDELO y OTROS contra IGNACIO ANDRES SIERRA MARÍN, MULTICERDOS S.A.S, IGNACIO ANDRES SIERRA MARIN Y BANCOLOMBIA S. A.

2º) De no satisfacerse el requisito aquí exigido en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Harold Andres David Loaiza
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0d8f72dea9dac3f8ce5278dda61eccbaa8b92931220edf66f4c71afd4e192d

Documento generado en 27/07/2021 12:11:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**